



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en sesión Ordinaria del día 19 de julio de 2024.

VISTO:

El Dictamen N° 003-2024/CADE-MPH., de fecha de recepción 16 de julio de 2024, de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Económico del Concejo Municipal, que declara precedente, el proyecto de ordenanza que protege y regula el ornato de la ciudad de Huancavelica, propuesto por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Informe N° 085-2024/GDE/MPH., de fecha 01 de julio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la precitada Ley, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el segundo párrafo del artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, mediante Informe N° 085-2024/GDE/MPH., de fecha 01 de julio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, remite el proyecto de Ordenanza que protege y regula el ornato de la ciudad de Huancavelica, toda vez que se ha hecho una evaluación, que en las distintas calles se advierte la presencia de pizarras, anuncios publicitarios, mercaderías, que distorsionan el alineamiento y libre transitabilidad peatonal en las veredas de la vía pública. Además, se observan la distorsión en las fachadas de los locales comerciales, donde están instalados toldos que no guardan la armonía con las portadas de estos locales;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 123-2024-GAJ/MPH., de fecha 04 de julio de 2024, opina viable la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que "Regula el Ornato de la ciudad de Huancavelica"; debiendo remitir el expediente administrativo a la Comisión de Asuntos de Desarrollo Económico del Concejo Provincial de Huancavelica, para su evaluación y dictamen correspondiente; y una vez remitido el dictamen, corresponde al Concejo Municipal, deliberar y aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal, de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone el artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal: Corresponde al Concejo Municipal, "(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Comisión de Asuntos de Desarrollo Económico del Concejo, mediante Dictamen N° 003-2024/CADE-MPH., declara precedente, el proyecto de Ordenanza que "Protege y regula el ornato de la ciudad de Huancavelica"; debiendo elevar el presente al pleno de Concejo Municipal, para su debate y aprobación correspondiente;

Que, las municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deporte y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, de conformidad al artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, numeral 16 Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, determinando de manera vital y complementaria la importancia a los propietarios, copropietarios, poseedores, administradores de toda clase de terrenos, construcciones, viviendas, viviendas multifamiliares, condominios, empresas y establecimientos comerciales e industriales, mantengan en condiciones apropiadas sus fachadas, que permitan seguir mejorando el ornato de la ciudad en el contexto urbanístico y tipología tradicional, que constituye un valor de interés público y cultural para la sociedad;

Que, en ese sentido, hace necesario establecer los parámetros de los diversos componentes del ornato en inmuebles, edificaciones y vías, por ser de interés público dicha regulación y



el deber de los propietarios, encargados y/o arrendatarios de los mismos, conseguir la máxima armonía e integración de las edificaciones de la ciudad;

Que, los espacios públicos son bienes de dominio público, las cuales son inalienables e imprescriptibles, por lo cual al amparo del artículo 73° de la Constitución Política del Estado, solo pueden ser concedidas en uso a los particulares conforme a Ley, siendo función municipal procurar, conservar y administrar en su caso los bienes de dominio público como: caminos, puentes, plazas, avenidas, paseos, jardines, edificios públicos y otros análogos, en concordancia con los artículos 55° y 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., indica que: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, de la revisión del proyecto de ordenanza municipal, se advierte que, tiene como objetivo legítimo establecer los lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulen la revalorización de la infraestructura urbana, mejoramiento del ornato y la calidad de vida de los vecinos, y actores involucrados en los aspectos que comprende la conservación, mantenimiento y operatividad de los inmuebles de la ciudad de Huancavelica, para el desarrollo armónico y estético del ornato;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal en la sesión ordinaria del día 19 de julio de 2024, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROTEGE Y REGULA EL ORNATO DE LA CIUDAD DE HUANCVELICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1°.- Objetivo:

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos técnicos, y legales que protege y regule los aspectos del ornato público de la ciudad de Huancavelica, que comprenden la conservación, mantenimiento y operatividad de los inmuebles, para el desarrollo armónico y estético del ornato que contribuya a crear una óptima imagen de la ciudad en entorno a su jurisdicción.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación:

La presente Ordenanza será de aplicación en la ciudad de Huancavelica, a toda persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria, posesionaria, administradora, usuaria, usufructuaria, u ocupante de inmuebles destinados para con cualquier uso.

Artículo 3°.- Base Legal:

La presente Ordenanza se regirá conforme a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972
- Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los espacios públicos.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Artículo 4°.- Definiciones:

- Fachada:** Paramento exterior de una edificación. Puede ser frontal (la que da hacia la vía a través de la que se puede acceder), lateral o posterior.
- Acabado:** La adecuada apariencia final de los elementos conformantes de una edificación (paredes o parámetros), utilizando materiales de recubrimiento que se encuentren integrados a la misma, tales como tarrajeo, frotachado, tarrajeo escarchado, baldosas, cerámica, laja de piedra, etc., o utilizando en la construcción de los mencionados elementos, materiales y/o aditivos con acabado final propio, tales como muro con ladrillo caravista, concreto expuesto caravista o concreto moldeado u otro, siempre que se encuentre acorde al Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Imagen Urbana:** Es la cara o la imagen que nos da la ciudad o entidad. Incluye elementos arquitectónicos, urbanos, sociales y naturales.
- Retiro:** Distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación.
- Área Libre:** Es la superficie de terreno donde no existen proyecciones de áreas techadas.

CAPÍTULO III

CONDICIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 5°.- Condición de la fachada:





Las fachadas y las caras laterales de las edificaciones visibles desde la vía pública, deben mantenerse en buenas condiciones de conservación: pintadas, limpias, ordenadas, tarrajeadas, reparadas y/o repuestos del revestimiento o acabado.

Esta disposición comprende a los siguientes elementos: Fachadas exteriores, laterales y posteriores, muros laterales y medianeros, azoteas/techos, balcones, cornisas, aleros y parapetos, rejas, cercos, instalaciones exteriores, áreas comunes y pozos de luz, toldos, balcones y otros elementos de decoración y/o utilitarios de las fachadas exteriores e interiores y muros medianeros.

Las reparaciones y ampliaciones deben realizarse respetando las soluciones originales de los edificios, tanto su composición, tratamiento, textura, materiales y color.

Artículo 6°.- Retiros y azotea:

Se prohíbe la acumulación de residuos sólidos, desmonte y material reciclado en los retiros delanteros, azoteas y/o techos de los inmuebles. Asimismo, queda prohibida la crianza de aves de corral, palomas o mantener mascotas en estado de abandono en las azoteas y/o techos.

Artículo 7°.- Colgadores y tendales:

Se prohíbe tender o colgar ropa, cortinas, alfombras y similares en las ventanas, balcones, fachadas, tragaluces y áreas visibles desde el exterior de las edificaciones e inmuebles en general, que atenten contra el ornato. La prohibición se extiende a la colocación exterior de colgadores, tendales, palos, cordeles o cualquier otro elemento que tenga la misma finalidad.

Artículo 8°.- Establecimientos comerciales:

Queda prohibida la instalación y/o exhibición de mercaderías o productos en las fachadas de cualquier establecimiento comercial a través de toldos, cordeles, ganchos y/o cualquier otro material, que adosado a la fachada y/o visible desde el exterior, genere desorden y contaminación visual.

Se prohíbe, asimismo la instalación de neveras, carteles sin autorización municipal u otros elementos similares, que ocupen la vía pública.

Artículo 9°.- Toldos:

Los Toldos deberán respetar la reglamentación técnica y administrativa dispuesta en la Ordenanza Municipal N° 019-2023-CM/MPH., asimismo deberán mantenerse limpios, en buen estado y respetando la armonía con la portada del establecimiento comercial y las propiedades colindantes.

Los toldos sin fines publicitarios deben presentar colores y diseños que armonicen con la portada del establecimiento, prohibiéndose el uso de colores bituminosos y/o la impermeabilización de los mismos con materiales bituminosos. Sobre ellos no se debe colgar cables de electricidad, de telefonía u otros similares.

Artículo 10°.- Instalaciones de evacuación:

No se encuentra permitido instalar chimeneas, rejillas u otros elementos de evacuación de humos o gases, ventilación o acondicionamiento en la fachada principal de la propiedad.

Artículo 11°.- Grafitis:

Está prohibido realizar todo tipo de grafitis, murales no autorizados, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier propiedad pública, privada o mobiliario urbano.

Cuando el grafiti o mural se realice en un bien privado que se pueda apreciar en o desde la vía pública, se necesitará también autorización municipal.

Artículo 12°.- Anuncios y avisos publicitarios:

La instalación de elementos publicitarios en las áreas libres, paramentos exteriores y aires (techos o azoteas) de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción del distrito de Huancavelica, deberán autorizarse en concordancia con los aspectos técnicos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 019-2023-CM/MPH., con la finalidad de preservar el orden, el ornato y la estética del distrito.

Queda prohibido pintar o pegar avisos publicitarios en las veredas, sardineles, pistas, postes y otro componente de la vía.

Artículo 13°.- Terrenos sin construir:

El propietario de un terreno sin construir está obligado a mantenerlo limpio y a cercarlo, para cuyo efecto debe tramitar la licencia de Edificación para Obra Menor. Para ejecutar el cercado se deberá solicitar la licencia de edificación respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

El propietario debe efectuar la reposición y/o mantenimiento del cerco cuando esté dañado y/o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Para que un terreno se considere cercado, se requiere de un cerramiento que debe cumplir con las siguientes características:

- Extenderse a lo largo de la línea de fachada y de los linderos del predio que se encuentren descubiertos.
- Los muros serán de ladrillo, con una altura de dos metros y medio (2.5 m) como mínimo, más un enmallado de no menos de un metro (1.0 m) de altura.
- Los materiales empleados en la construcción del cerco deben garantizar su estabilidad y su conservación en buen estado.
- Tratándose de demolición para efectuar una nueva construcción, el cercado del terreno debe hacerse con cerramientos metálicos o paneles de madera.
- Los cercos en terrenos sin construir y en proceso de construcción, debe pintarse de color blanco, cada seis (06) meses, debiendo comunicarse dicho acto por escrito.
- El cercamiento debe mantenerse limpio.

Artículo 14°.- Residuos sólidos y materiales de la construcción y demolición:



Está prohibido el arroj o depósito de residuos sólidos y bienes muebles en desuso, en la vía pública. Asimismo, está prohibido el arroj o depósito de materiales de construcción, residuos de la construcción y demolición en la vía pública, por más de veinticuatro (24) horas.

Artículo 15°.- Almacenamiento de residuos sólidos:

Los edificios multifamiliares, condominios, locales comerciales e institucionales; deberán disponer organizadamente sus residuos sólidos en contenedores de almacenamiento instalados en el interior del predio, buscando generar el mínimo riesgo ambiental significativo, garantizando un almacenamiento seguro y sanitario de sus residuos sólidos, para ser recogidos por el camión recolector, en el horario establecido por la municipalidad.

Los contenedores de residuos sólidos deben asegurar que éstos no se dispersen, y deben tener características de impermeabilidad y resistencia; así como criterios sanitarios y ornamentales.

CAPÍTULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 16°.- Del control y cuidado del ornato:

El control y cuidado del ornato, será ejercido por la autoridad municipal, a través de sus órganos de fiscalización, apoyo y control de las diferentes áreas de la municipalidad, según sea el caso. La Municipalidad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/u otras entidades públicas para el cumplimiento de la presente disposición.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17°.- De las infracciones:

Se consideran infracciones a todas aquellas acciones u omisiones por parte de los propietarios de predios y locales comerciales, que contravengan las disposiciones municipales, así como lo previsto en la presente Ordenanza, y Disposiciones Complementarias y el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad.

Artículo 18°.- De los actos considerados infracciones:

Incluir en el Cuadro Unico de Infracción (CUI) y Sanciones Administrativas (RSA), las siguientes faltas, así como sus correspondientes sanciones.

Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, que forma parte de la Ordenanza N° 024-2017-CM/MPH., las siguientes conductas pasibles de sanción administrativas:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA O RESTITUTORIA
GDE 206	Efectuar pintado, renovación o reforma parcial de acabados y elementos de fachada que no conserven el diseño original del predio y/o establecimiento comercial	Grave	50%	Reposición
GDE 207	Construcciones de quioscos o establecimientos comerciales que distorsionen el alineamiento, materiales y calidades diferentes, sin guardar uniformidad con la fachada del inmueble hacia las vías públicas y áreas de acceso común	Grave	60%	Reposición
GDE 208	Por no cumplir con mantener en buenas condiciones de conservación, limpios, pintados, reparados y/o repuesto el revestimiento o acabado de las fachadas de las edificaciones y/o establecimientos comerciales que dan a la vía pública y de las caras laterales de las edificaciones visibles desde la vía pública.	Grave	60%	Reposición
GDE 209	Por instalar y/o exhibir mercadería o productos en las fachadas de cualquier establecimiento comercial a través de cordeles, ganchos y/o cualquier otro	Grave	50%	Retiro y depósito del elemento



	material, que esté adosado a la fachada y/o visible desde el exterior.			
GDE 210	Por adosar anuncios publicitarios sin autorización en las fachas	Leve	25%	Retiro y deposito del elemento
GDE 211	Por no brindar mantenimiento o limpieza a los toldos adosados en las fachadas del establecimiento comercial y no respetar la armonía con la portada del establecimiento comercial y no respetar la armonía con la portada del local comercial y las propiedades colindantes	Grave	50%	Retiro y deposito del elemento
GDE 212	Por instalar toldos en otros espacios de la fachada y no respetar la armonía de la portada del local comercial	Grave	80%	Retiro y deposito del elemento
GDE 213	Por instalar y/o exhibir mercadería o productos en los toldos de las portadas de cualquier establecimiento comercial	Grave	50%	Retiro y deposito del elemento
GDE 215	Mantener anuncios publicitarios despintados, sucios o en mal estado de conservación	Leve	25%	Retiro y deposito del elemento
GDE 216	Por realizar grafitis y pintas en la vía pública, monumentos, mobiliario urbano, muros y paredes de predios públicos y/o privados y en general en cualquier bien de uso público	Grave	30%	Comiso inmediato de los instrumentos y accesorios utilizados y reposición del predio, vía o área pública al estado anterior
GDE 217	Disponer los residuos sólidos en la vía pública sin contenedores de almacenamiento, por locales comerciales e instituciones	Grave	50%	Colocación del elemento
GDE 218	No contar con contenedores y/o tachos de residuos sólidos en el interior de locales comerciales e instituciones	Grave	50%	Instalación
GDE 119	Por instalar contenedores y/o tachos de residuos sólidos que no reúnen características de impermeabilidad y resistencia; así como criterios sanitarios y ornamentales en locales comerciales e instituciones	Grave	50%	Reemplazo
GDE 220	Por arrojar residuos sólidos fuera del horario autorizado por la Municipalidad	Grave	80%	Retiro y limpieza
GDE 221	Colocar cables, u otros elementos antirreglamentarios adosados a las fachadas de locales comerciales e instituciones	Grave	50%	Reemplazo

GDE 222	Por colocar anuncios publicitarios y pizarras en las veredas, sardineles, pistas y otros componentes de la vía pública	Grave	50%	Retiro y deposito del elemento
GDE 223	Por Instalar elementos publicitarios en las áreas libres, paramentos exteriores y aires (techos o azoteas) de los bienes de dominio privados, locales comerciales e instituciones	Grave	50%	Retiro y deposito del elemento
GDE 224	Por instalar chimeneas, rejillas u otros elementos de evacuación de humos o gases, ventilación o acondicionamiento en la fachada principal de la propiedad y/o local comercial	Leve	20%	Retiro y deposito del elemento



DISPOSICIONES FINALES

- Primera.-** Encargar a la Sub Gerencia de Comercialización, su aplicación y procedimiento; y a la Policía Municipal su control y aplicación de las sanciones que establece la Ley.
- Segunda.-** Encargar su publicación y difusión de la presente ordenanza a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, bajo responsabilidad funcional.
- Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.
- Cuarta.-** Derogar toda Ordenanza y otros que contravenga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Distribución:
 Alcaldía.
 Gerencia Municipal.
 Gerencia de Desarrollo Económico.
 Sub Gerencia de Comercialización.
 Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.
 Unidad de Policía Municipal.
 Unidad de Imagen Institucional.
 Unidad de Informática.
 Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE HUANCVELICA

 Toribio W. Castro Cornejo
 ALCALDE

HUANCVELICA